

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5727 DE 11/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 – 4.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”..

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

Esta Entidad tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 define los servicios conexos al de transporte así:

*"ARTÍCULO 27. -Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.*

*Los diseños para al (sic) construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos."*

**SÉPTIMO:** De igual manera encontramos que el artículo 12 de la Ley 1682 del 2012, señala lo referente a los servicios conexos así:

*"ARTÍCULO 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

*Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.*

*Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros. (...)"*

**OCTAVO:** Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 estableció la competencia de la Superintendencia de Transporte para la inspección, vigilancia y control a las terminales de transporte así:

*"Autoridades. En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:*

*(...) Superintendencia de Puertos y Transporte: para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte. (...)*

**NOVENO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

*persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprobación por parte de la autoridad correspondiente."*

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 - 4** (en adelante la Investigada).

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

(i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 - 8**, en rutas y frecuencias distintas a los autorizados en la resolución de adjudicación de rutas expedida por el Ministerio de Transporte.

(ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730228551 del 21 de marzo de 2024.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. La Investigada permite el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT.**

RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

**890100531 – 8, en rutas y frecuencias distintos a los autorizados en los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Transporte.**

De acuerdo con quejas presentadas por usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera<sup>13</sup>, la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 – 4**, presuntamente habría permitido el despacho de vehículos en rutas y frecuencias no autorizadas, del siguiente modo:

- **Radicado No. 20235342719862 del 8 de noviembre de 2023**

De acuerdo con los denunciantes, la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera en las rutas Barranquilla - Ibagué y viceversa, Barranquilla - Cali y viceversa, Barranquilla - Honda y viceversa, Barranquilla - Armenia y viceversa, Barranquilla - Buga y viceversa y Barranquilla - Mariquita y viceversa.

La operación de estas rutas configuraría una infracción a las normas de transporte debido a que, como indicó el Ministerio de Transporte a través del radicado 20154110382921 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución No. 4894 del 14-11-2008 (por medio de la cual se autorizó su prestación) no se encuentra vigente y no tiene efectos jurídicos vinculantes ante la Ley.

De acuerdo con el Ministerio de Transporte la prórroga a la autorización concedida en la Resolución No. 4894 del 14-11-2008 por un término de cinco (5) años procedía por una única vez, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 171 de 2001. En vista de que en el año 2013 se produjo la prórroga automática de la autorización a solicitud del representante legal de **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8<sup>14</sup>**, esta habría perdido vigencia en el año 2018.

ESPACIO EN BLANCO

<sup>13</sup> Mediante radicado No. 20215341893222 del 11/11/2021, 20225340576292 del 26/04/2022, 20235342485082 del 12/10/2023, 20235342483022 del 12/10/2023, 20235342493362 del 13/10/2023, 20235342493392 del 13/10/2023, 20235342493612 del 13/10/2023, 20235342713692 del 07/11/2023, 20235343022332 del 12/12/2023, 20235343027622 del 13/12/2023, 20235343051912 del 17/12/2023, 20235343061472 del 19/12/2023, 20235343082652 del 21/12/2023, 20235343093832 del 22/12/2023, 20235343094882 del 23/12/2023, 20235343158162 del 29/12/2023, 20235343166842 del 31/12/2023, 20235343166852 del 31/12/2023, 20235343167392 del 31/12/2023, 20245340776292 del 26/03/2024, 20245340954872 del 24/04/2024 y 20245341025762 del 08/05/2024

<sup>14</sup> Radicado Mintransporte 2013-321-063093-2 del 31 de octubre de 2013

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**



Bogotá D.C. 24-11-2015

Señor  
Mario Alejandro Lozano Vargas  
Representante Legal  
EXPRESO BRASILLIA S.A.  
Carrera 35 No. 44 - 63  
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Radicados 20153210590432 de 2015 y 20133210630932 de 2013

Me permito dar respuesta a los radicados del asunto, a través de los cuáles solicita prórroga de los servicios de transporte público terrestre automotor de pasajeros, en las rutas Ibagué - Barranquilla y Viceversa, Barranquilla - Cali y Viceversa, Valledupar - Medellín y Viceversa, autorizados a la empresa Expreso Brasillia S.A., mediante la Resolución 04894 del 11 de noviembre de 2008, atendiendo que la vigencia de la prórroga de la mencionada autorización vence en el año 2018.

Dispone el artículo 26 del Decreto 171 de 2001, modificado por el artículo 3º del Decreto 198 de 2013, actualmente compilado en el numeral 2.2.1.4.5.5 del Decreto 1079 de 2015, que el término inicial de la adjudicación de rutas, el cual debe ser hasta por 5 años, pueda ser prorrogado de manera automática y por una sola vez hasta por el término inicial, si fueren cumplidos los objetivos de calidad y excelencia en el servicio prestado. Establece la norma:

**"ARTÍCULO 26.- AUTORIZACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS.** A partir de la vigencia del presente Decreto las rutas y horarios a servir se adjudicaran por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado." (Resaltado fuera de texto)

Para el efecto se tiene, el oficio radicado 2013-321-063093-2 del 31.10.2013, mediante el cual el Representante Legal de la empresa EXPRESO BRASILLIA S.A. acreditó ante la Subdirección de Transporte las condiciones que le fueron exigidas por esto, para que le fuera prorrogada de manera automática y por cinco años adicionales la prestación de los servicios autorizados mediante la Resolución 04894 de 2008.

De otro lado, dentro del plazo de prórroga inicial, mediante oficio Radicado 20153210590432 del 09.10.2015, el Representante Legal de la empresa EXPRESO BRASILLIA S.A. nuevamente solicita la prórroga de los servicios en las rutas Ibagué - Barranquilla y Viceversa, Barranquilla - Cali y Viceversa, Valledupar - Medellín y Viceversa, reiterando el compromiso de continuar prestando el servicio en las condiciones otorgadas, solicitud que considera este Despacho IMPROCEDENTE en tanto que contraviene lo previsto en el numeral 2.2.1.4.5.5 del Decreto 1079

Avenida Miraflores Cali Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57) 31 3240800 Fax: (57) 31 5953596  
<http://www.expresotransporte.gov.co> - Email: [atencionalcliente@expresotransporte.gov.co](mailto:atencionalcliente@expresotransporte.gov.co)  
Atención al Ciudadano: Sede Central (Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m.), Línea Gratuita Nacional: 18005112042  
Código Postal 111321

De otro lado, dentro del plazo de prórroga inicial, mediante oficio Radicado 20153210590432 del 09.10.2015, el Representante Legal de la empresa EXPRESO BRASILLIA S.A. nuevamente solicita la prórroga de los servicios en las rutas Ibagué - Barranquilla y Viceversa, Barranquilla - Cali y Viceversa, Valledupar - Medellín y Viceversa, reiterando el compromiso de continuar prestando el servicio en las condiciones otorgadas, solicitud que considera este Despacho IMPROCEDENTE en tanto que contraviene lo previsto en el numeral 2.2.1.4.5.5 del Decreto 1079

Avenida Miraflores Cali Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57) 31 3240800 Fax: (57) 31 5953596  
<http://www.expresotransporte.gov.co> - Email: [atencionalcliente@expresotransporte.gov.co](mailto:atencionalcliente@expresotransporte.gov.co)  
Atención al Ciudadano: Sede Central (Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m.), Línea Gratuita Nacional: 18005112042  
Código Postal 111321

 **MINTTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

 ENTIDAD  
CERTIFICADA  
POR SUO ASESOR  
NIT. 899.999.055-4  
CERTIFICADA  
2015-11-11



de 2015, teniendo en cuenta que la prórroga del permiso procede por una sola vez y la misma vence en el año 2018.

Por lo anterior, la empresa podrá continuar prestando los servicios correspondientes a dicha prórroga automática hasta el vencimiento de los cinco (5) años adicionales al término inicial determinado en el acto administrativo con el que le fue adjudicado.

En lo que respecta a la reestructuración de horarios, una vez vencida la fecha de autorización y en caso de que no se haya realizado el procedimiento de la nueva autorización, deberán solicitarla nuevamente ante el Ministerio de Transporte.

Atentamente,  
  
OSCAR A. ESPINOSA GONZALEZ  
Subdirector de Transporte

**Imágenes 1 y 2.** Tomadas del radicado Mintransporte 20154110382921 del 24 de noviembre de 2015

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**

Tal posición habría sido confirmada a través del radicado 20234161032071 del 18 de septiembre de 2023. En este, dando respuesta a una solicitud de información, el Ministerio de Transporte confirmaba que la empresa no tenía autorizada la prestación de servicios en las rutas Barranquilla - Ibagué y viceversa, Barranquilla - Cali y viceversa.



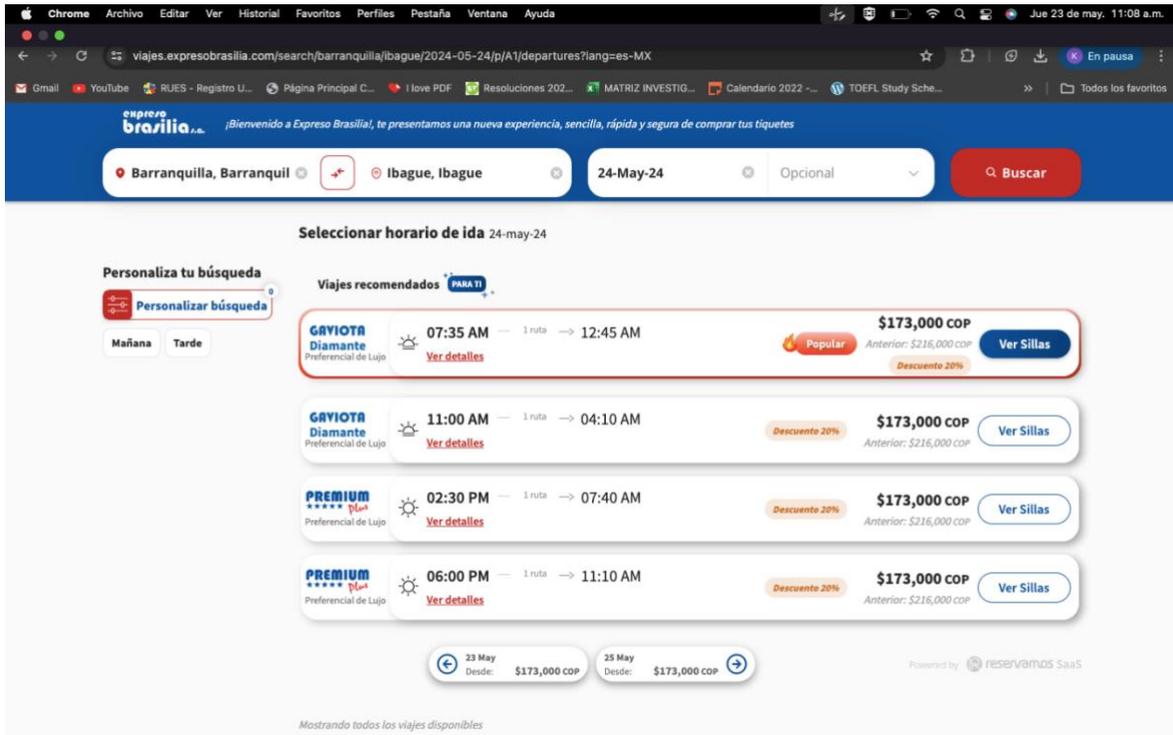
**Imagen 3.** Tomada del radicado 20235342719862 del 8 de noviembre de 2023.

En atención a las denuncias, esta Dirección procedió a verificar el día 23 de mayo de 2024 la página web de la empresa Expreso Brasilia, <https://www.expresobrasilia.com/>. Como resultado de dicha búsqueda, encontró que la empresa oferta para el día 24 de mayo de 2024 las rutas mencionadas, así:

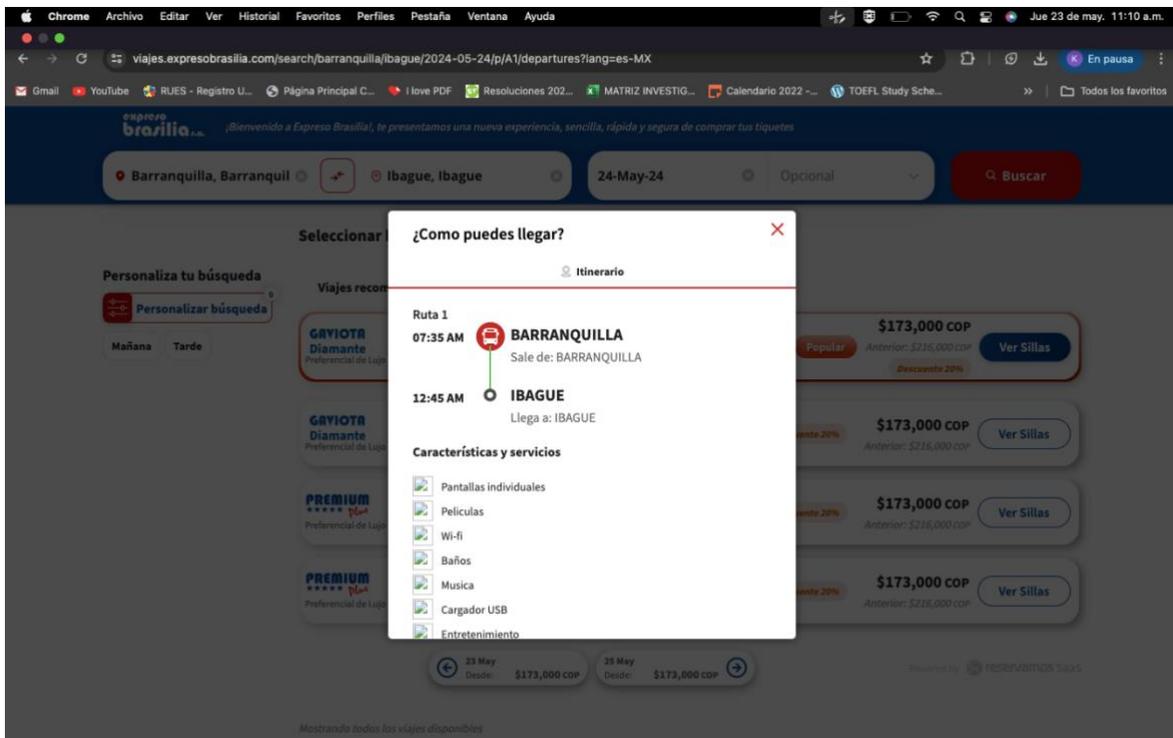
**ESPACIO EN BLANCO**

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**



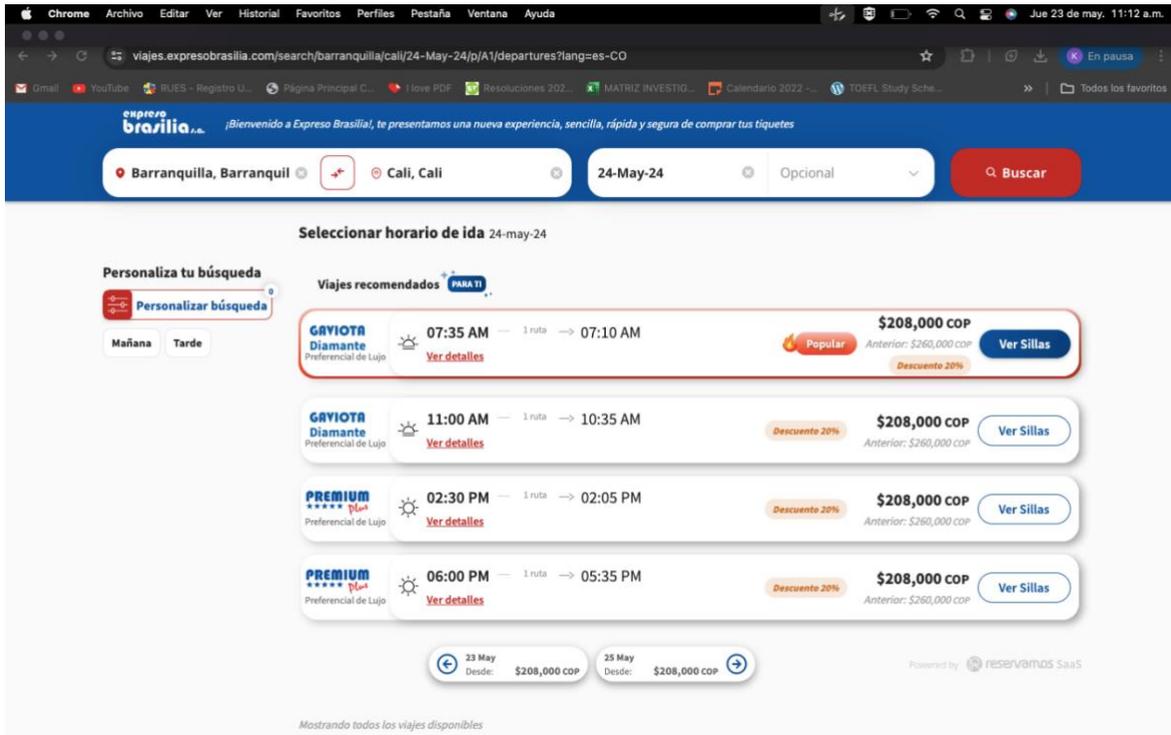
**Imagen 4. Ruta Barranquilla – Ibagué.**



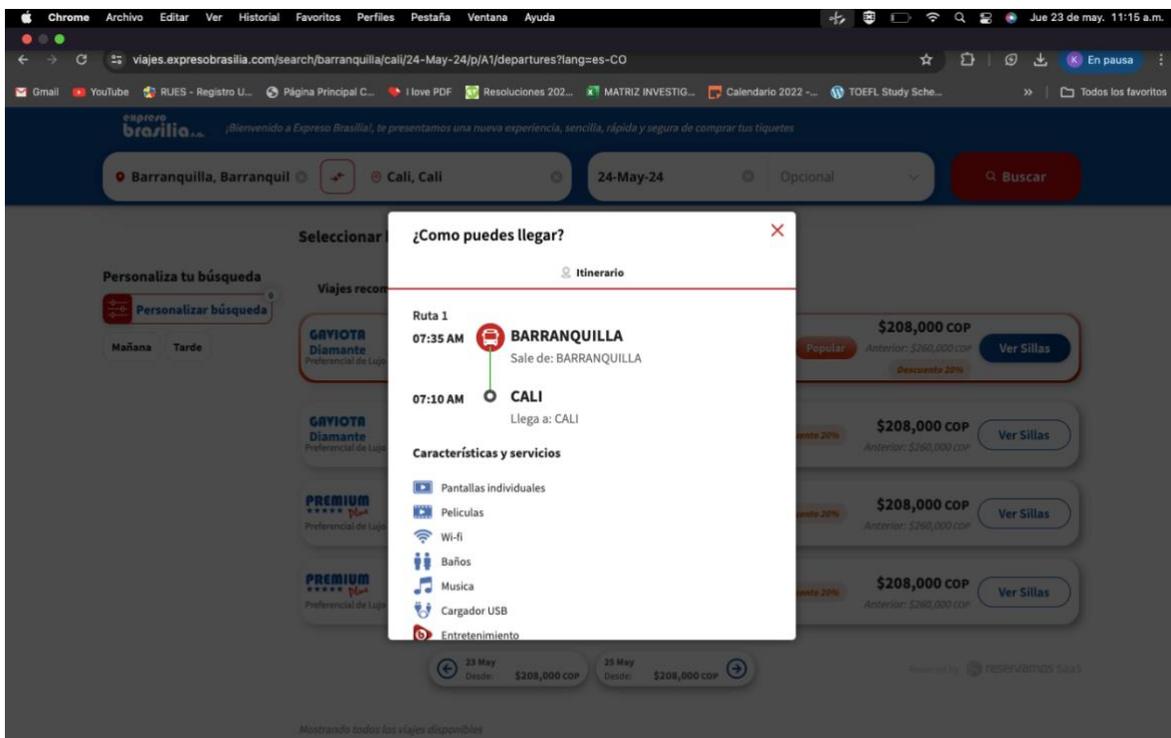
**Imagen 5. Itinerario Barranquilla – Ibagué.**

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**



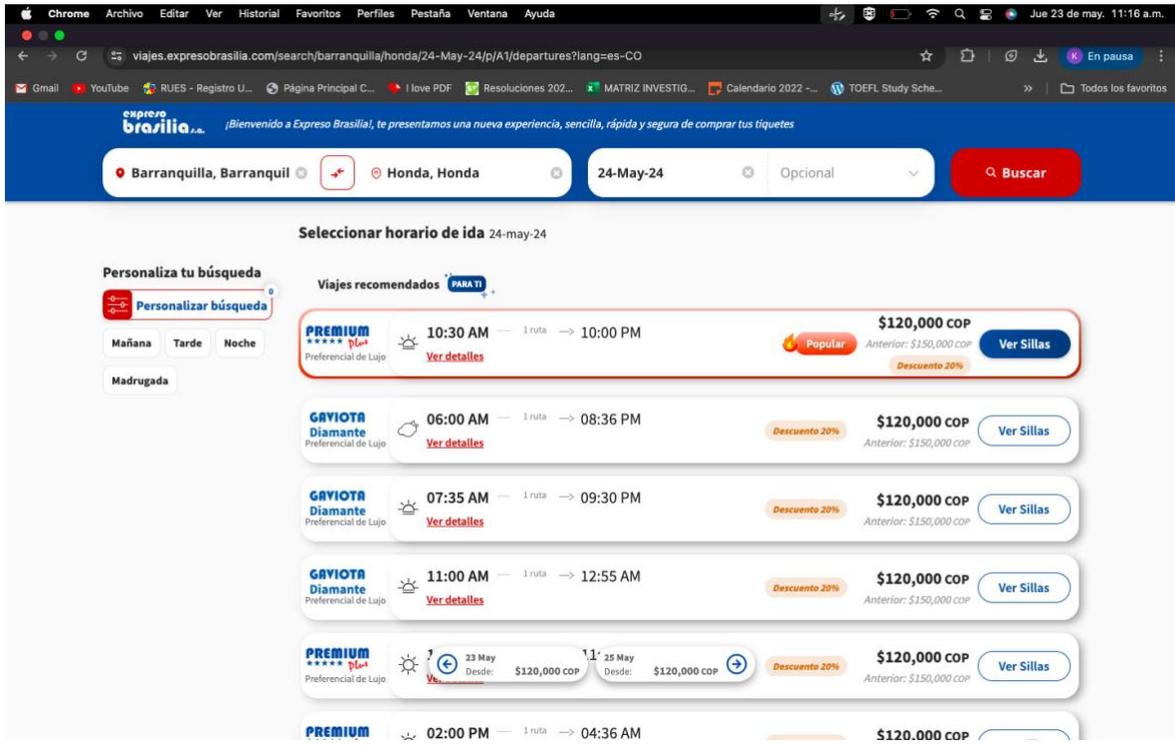
**Imagen 6.** Ruta Barranquilla – Cali



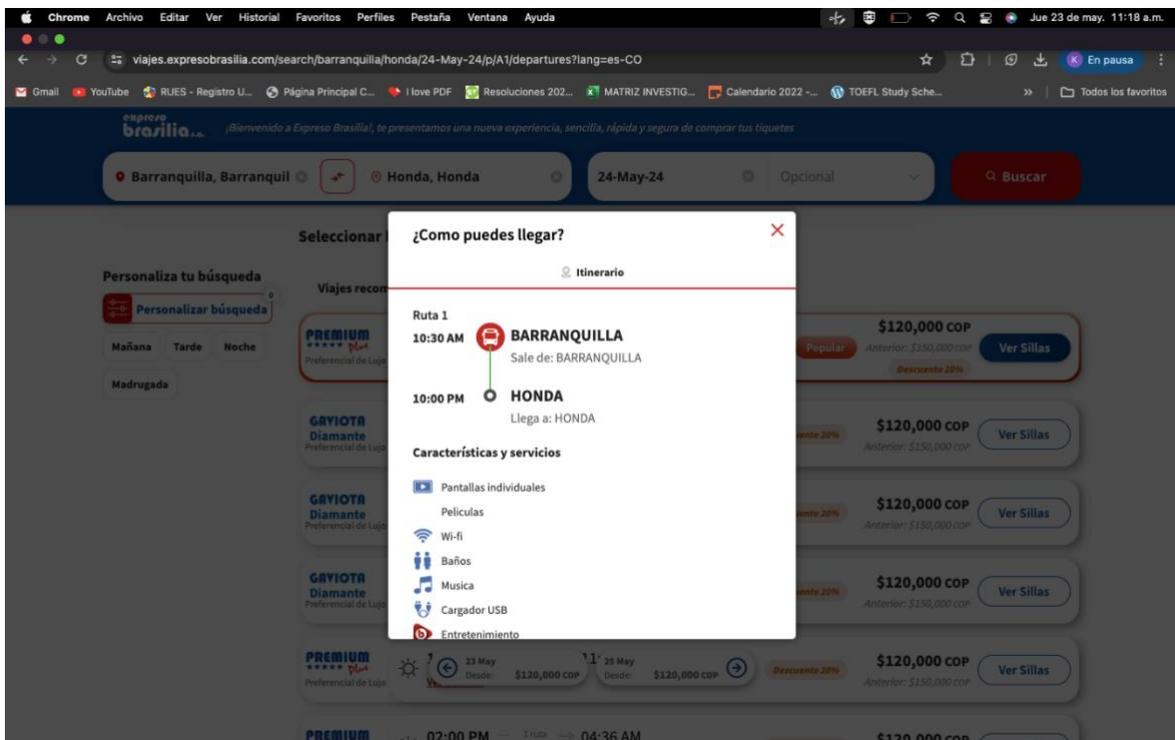
**Imagen 7.** Itinerario Barranquilla – Cali

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**



**Imagen 8. Ruta Barranquilla – Honda**

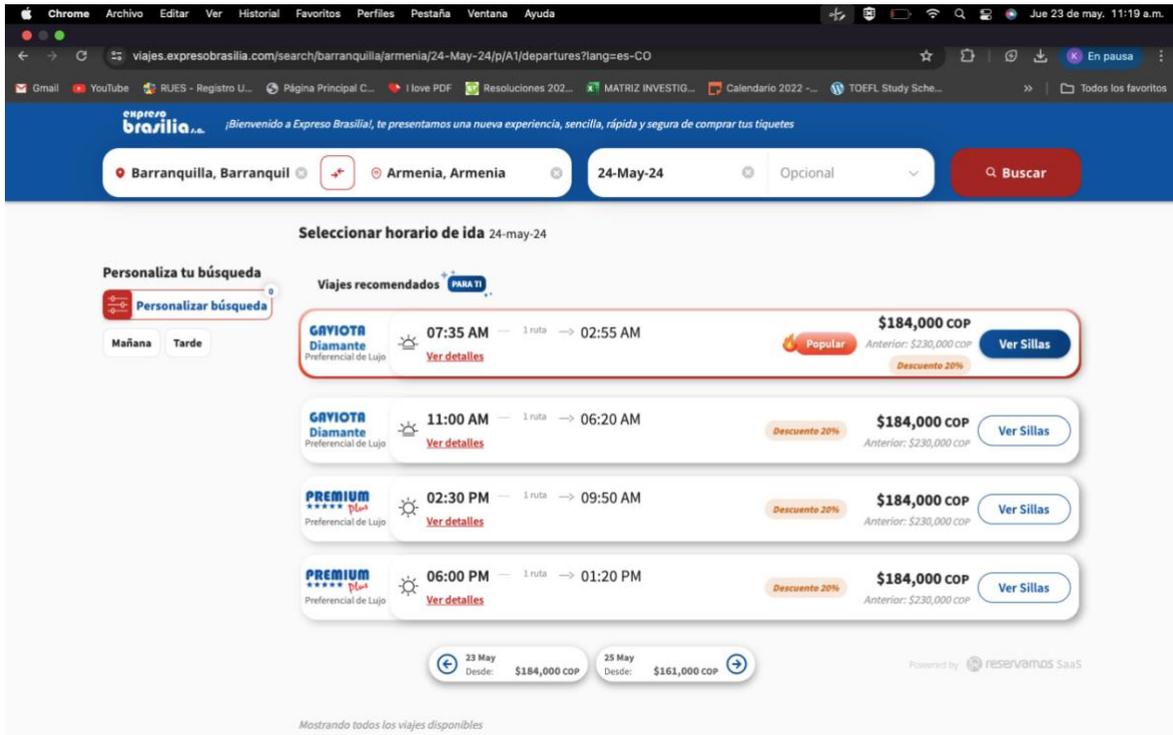


**Imagen 9. Itinerario Barranquilla – Honda**

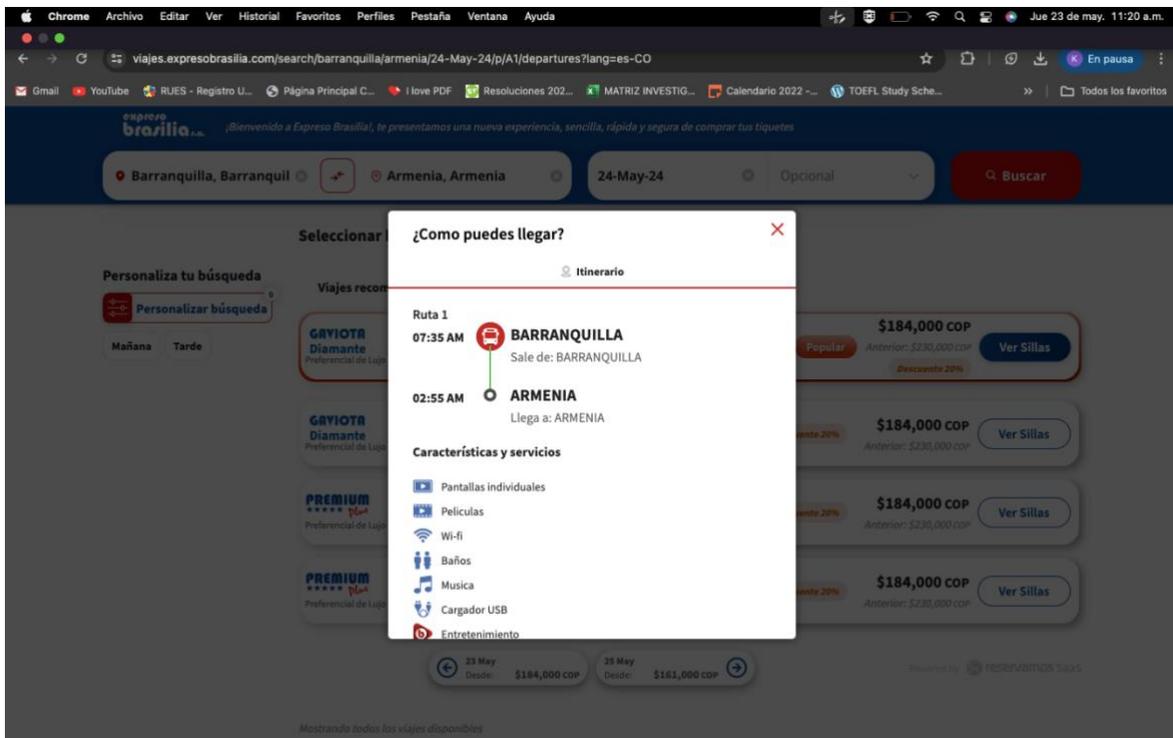
**ESPACIO EN BLANCO**

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**



**Imagen 10.** Ruta Barranquilla – Armenia

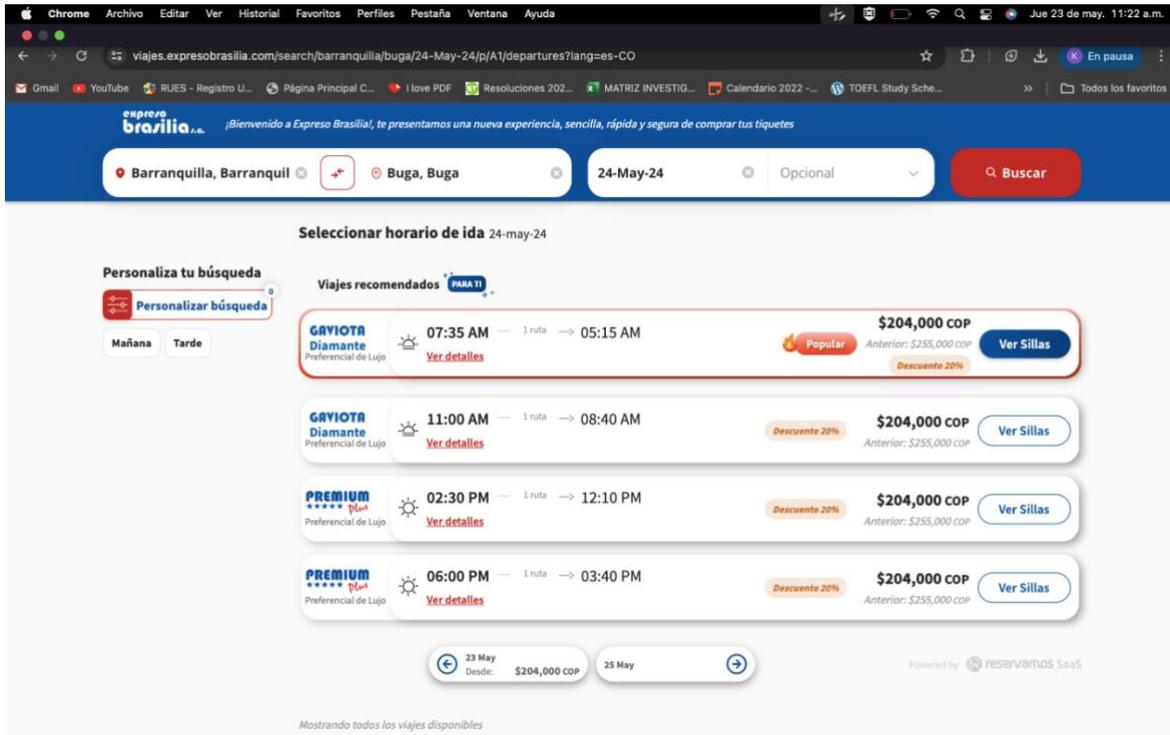


**Imagen 11.** Itinerario Barranquilla – Armenia

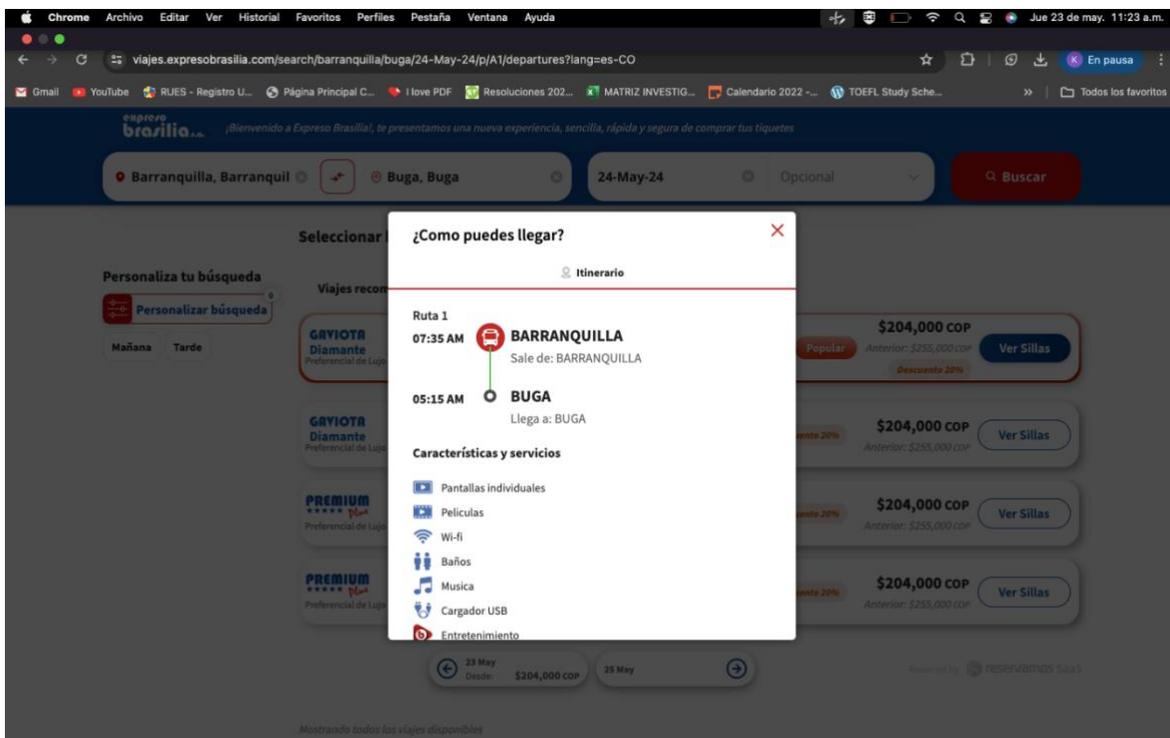
**ESPACIO EN BLANCO**

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**



**Imagen 12.** Ruta Barranquilla – Buga

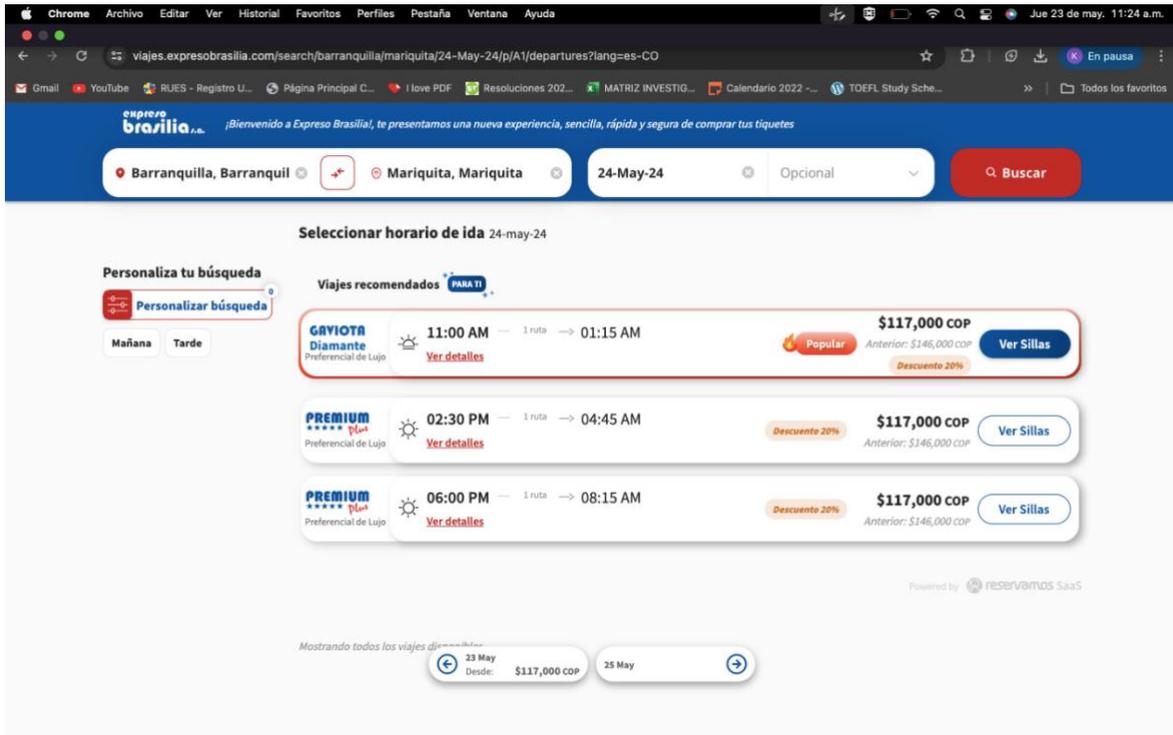


**Imagen 13.** Itinerario Barranquilla – Buga

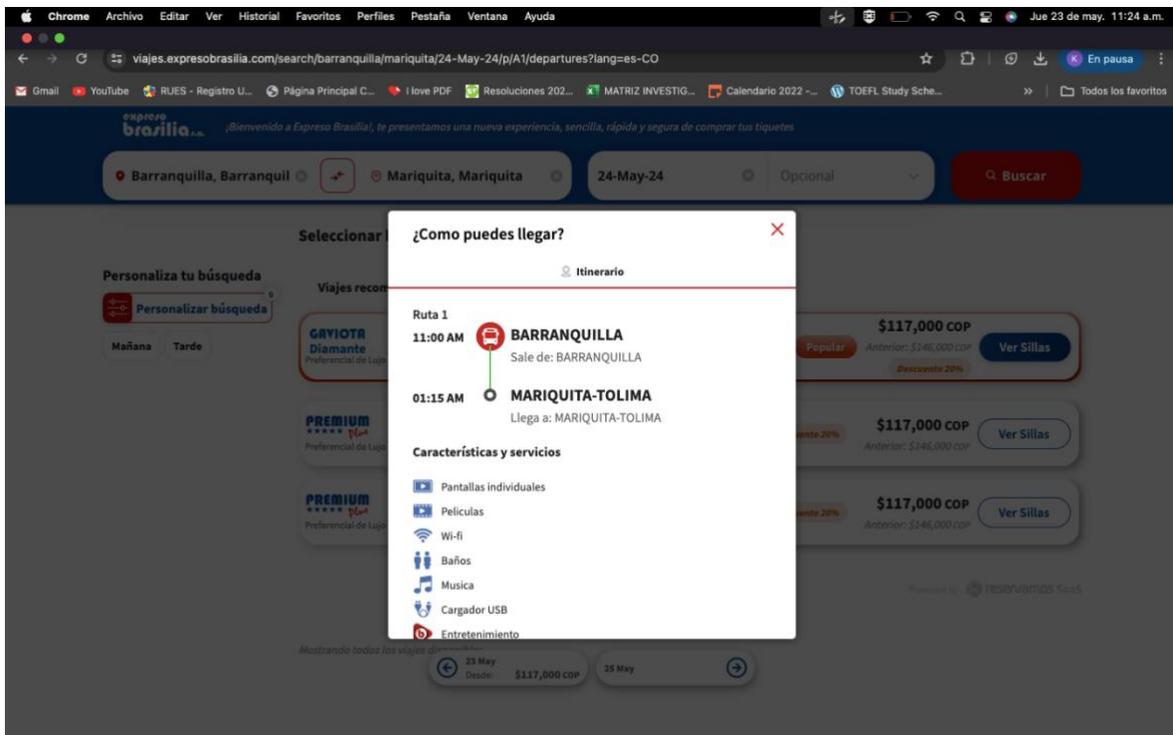
**ESPACIO EN BLANCO**

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**



**Imagen 14.** Ruta Barranquilla – Mariquita



**Imagen 15.** Itinerario Barranquilla – Mariquita

- **Radicado No. 202353431067721<sup>15</sup> del 24 de diciembre de 2023:**

<sup>15</sup> Radicados Supertransporte 20235343128632 del 27/12/2023, 20235343141452 del 28/12/2023, 20235343157472 del 29/12/2023, 20235343156582 del 29/12/2023 y 20245340013792 del 03/01/2024.

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**

De acuerdo con las denuncias presentadas por usuarios del servicio de transporte, la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8,** estaría prestando el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera en las siguientes rutas:

- Barranquilla - Tuluá,
- Barranquilla - Barrancabermeja,
- Barranquilla - Cúcuta
- Barranquilla - Tunja
- Barranquilla - Piedecuesta
- Barranquilla - Monquirá
- Barranquilla - Guaduas.

No obstante, conforme a respuesta otorgada por el Ministerio de Transporte a una solicitud de información con radicado 20233031778162 del 7 de noviembre de 2023, la empresa no cuenta con autorización para prestar este servicio.

En esta respuesta, identificada con el radicado Mintransporte 20234161323041 del 29 de noviembre de 2023, el Ministerio indica que no encuentra en sus bases de datos autorizaciones a **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8,** para prestar el servicio en las rutas mencionadas, como se evidencia:



Bogotá D.C.

Señor (es):  
**MARIA PAULA BARBOSA**  
vilking198@gmail.com  
3144250398  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta al radicado 20233031778162 del 07-11-2023 rutas que ofrece la empresa EXPRESO BRASILIA.  
Respetada Señora:

La Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud de información sobre rutas que ofrece la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531-8, de la siguiente manera:

**RUTAS A CONSULTAR:**

origen: Barranquilla - destino: Tuluá y vsa.	origen: Valledupar - destino: pamplona y vsa.
origen: Barranquilla - destino: B/bermeja y vsa.	origen: Valledupar - destino: Tuluá y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Cúcuta y vsa.	origen: Valledupar - destino: la dorada y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Tunja y vsa.	origen: Valledupar - destino: buga y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Piedecuesta y vsa.	origen: Valledupar - destino: mariquita y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Monquirá y vsa.	origen: B/manga - destino: Aguachica y va.
origen: Barranquilla - destino: guaduas y vsa.	origen: Cartagena - destino: Ibagué y vsa.
origen: Valledupar - destino: Ibagué y vsa.	origen: Cartagena - destino: armenia y vsa.
origen: Valledupar - destino: Cali y vsa.	origen: Cartagena - destino: el socorro y vsa.
origen: Valledupar - destino: honda y vsa.	

Conforme a sus solicitudes Primera, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Undécima, Décima tercera, Décima quinta, Décima séptima, Décima novena, Vigésima primera, Vigésima tercera, Vigésima quinta, Vigésima séptima, Vigésima novena, Trigésima segunda, Trigésima cuarta, Trigésima sexta y Trigésima octava hechas mediante el documento de derecho de petición, me permito indicar que en lo relacionado a las rutas ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Tuluá y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Barrancabermeja y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Cúcuta y viceversa,

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncia presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 01800 110950  
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/3G47e7T>  
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 ep. 3. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042  
Radicación de POR-SI-ME: <https://www.mintransporte.gov.co/asesoriamovil.com>  
Correo electrónico: [asesoria Ciudadadano@mintransporte.gov.co](mailto:asesoria Ciudadadano@mintransporte.gov.co), de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

1

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20234161323041



29-11-2023

ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Tunja y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Piedecuesta y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Monquirá y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Guaduas y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Ibagué y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Cali y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Honda y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Pamplona y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Tuluá y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: La Dorada y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Buga y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Mariquita y viceversa, ORIGEN: Bucaramanga - DESTINO: Aguachica y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: Ibagué y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: Armenia y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: El Socorro (Santander) y viceversa, una vez consultada nuestra base de datos, no se identificaron autorizaciones para servir las rutas relacionadas a la empresa Expreso Brasilia S.A.

Por lo anterior, de acuerdo a su petición Segunda, Cuarta, Sexta, Octava, Décima, Duodécima, Décima cuarta, Décima sexta, Décima octava, Vigésima, Vigésima segunda, Vigésima cuarta, Vigésima sexta, Vigésima octava, Trigésima, Trigésima tercera, Trigésima quinta, Trigésima séptima y Trigésima novena, no se anexan actos administrativos.

De esta forma, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted, no sin antes indicar que este Ministerio estará atento a cualquier inquietud adicional que se presente.

**Imagen 16 y 17.** Tomadas del radicado Supertransporte 202353431067721 del 24 de diciembre de 2023.

Así las cosas, la empresa se encontraría ofertando rutas presuntamente no autorizadas.

- **Radicado No. 20245340597302 del 9 de marzo de 2024:**

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con las cuales la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8**, presuntamente estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo de adjudicación de rutas, Resolución No. 5185 del 30 de noviembre de 1992, expedido por el Ministerio de Transporte<sup>16</sup>.

Esto, debido a que en relación con las rutas Barranquilla - Medellín (vía Caucasia - Sincelejo y Cartagena) y Barranquilla - Medellín (vía Calamar - Sincelejo)

<sup>16</sup> 20245340596962 del 09/03/2024, 20245340597302 del 09/03/2024, 20245340597282 del 09/03/2024, 20245340600752 del 11/03/2024, 20245340636012 del 15/03/2024.

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**

claramente se observa que **EXPRESO BRASILIA S.A.**, tiene debidamente autorizado el Despacho de vehículos en una frecuencia interdiaria.

Pese a esto, la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 - 4**, presuntamente permite el despacho diario de vehículos vinculados a la empresa en las rutas antes citadas.

Como soporte de lo anterior, los denunciantes remiten la Resolución 5185 del 30 de noviembre de 1992, en la cual se aprecia la frecuencia de ambas rutas:

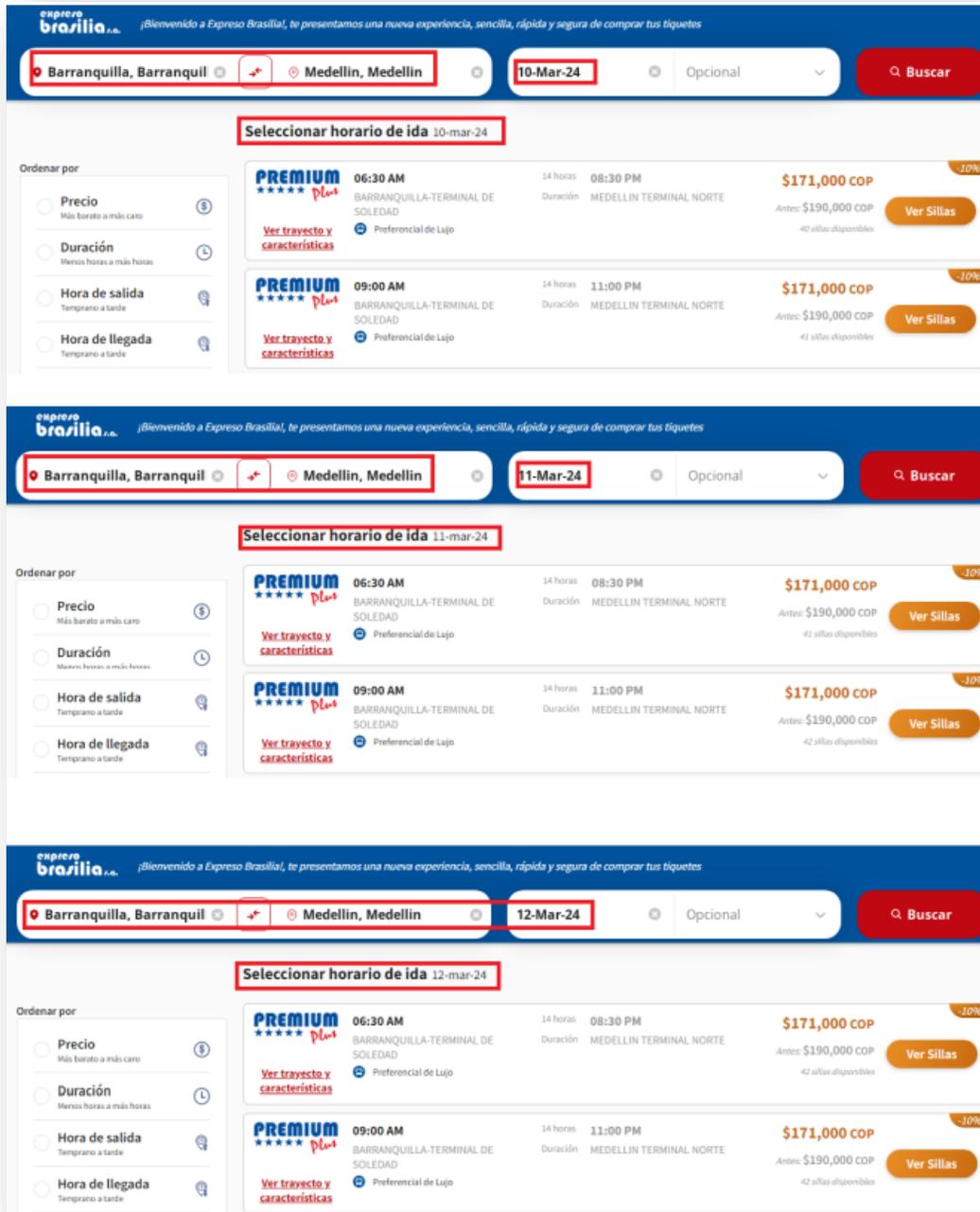
Ruta No : 1	Origen : 5001000	MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 2	Destino : 8001000	BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Via : CAUCASIA - SINCELEJO - CARTAGENA.		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.		
07:30 10:30 16:00 18:00 22:00 22:45 23:30		
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)		
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.		
06:30 10:30 13:00 14:00 15:15 16:15 17:45		
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.		
05:30 22:00		
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.		
05:00 20:00		
Ruta No : 3	Origen : 5001000	MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 4	Destino : 8001000	BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Via : CALAMAR - SINCELEJO -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.		
00:30 07:00 08:00 09:00 10:00 12:30 14:00 16:00 18:30 20:30 21:45 22:45		
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)		
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.		
09:00 10:30 11:30 12:30 14:30 15:30 16:30 17:00 18:00 19:30 20:45 22:00		
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.		
05:00 07:30 12:00 17:30 21:00 23:30		
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.		
05:30 08:00 13:30 15:00 21:00 23:00		

**Imagen 18.** Tomada del Radicado No. 20245340597302 del 9 de marzo de 2024.

En respaldo a sus denuncias, los usuarios remitieron a esta Dirección soportes documentales extraídos de la página web de la empresa Expreso Brasilia, <https://www.expresobrasilia.com/>, el día 21 de marzo de 2024. Como resultado de dicha búsqueda, se encontró que la empresa oferta las rutas mencionadas, así:

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**



**Imagen 19.** Tomada del Radicado No. 20245340597302 del 9 de marzo de 2024.

Esta Dirección procedió a requerir a la Terminal través de radicado 20248730228551 del 21 de marzo de 2024 para que hiciera entrega de información relacionada a las denuncias allegadas. No obstante, al realizar la búsqueda en los sistemas de información no se encontró respuesta de parte de la Investigada.

Así las cosas, de acuerdo con el material probatorio expuesto, se concluye que la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 - 4**, habría desplegado una conducta omisiva al

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas y frecuencias no autorizadas. En consecuencia, se presume que la Investigada desconoció obligaciones que les son propias a las Terminales de Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

"(...)

**Ley 336 de 1996**

De la Prestación del Servicio

**ARTÍCULO 16.** *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

**Decreto 1079 de 2015**

**"ARTÍCULO 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones.** *Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:*

(...)

4. *Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte (Subrayado por fuera de texto).*

Respecto a la conducta denunciada, este Despacho observa que la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 – 4**, al presuntamente permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas y frecuencias no autorizadas, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**11.2. La Investigada no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA**

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

**S.A., con NIT. 890106084 – 4**, que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- **Requerimiento de información No. 20248730228551 del 21 de marzo de 2024.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada, mediante oficio de salida No. 20248730228551 del 21 de marzo de 2024, para que se sirviera entregar la siguiente información:

"(...)

1. *Remita reporte del pago de tasas de uso de los meses de enero, febrero y marzo del 2024 por la empresa Expreso Brasilia, en el reporte se debe señalar la fecha, la placa, el número interno del vehículo y el monto por concepto de tasas. Lo anterior, para la ruta Barranquilla - Medellín.*
2. *Informe diariamente cuántos servicios son despachados desde la terminal de Barranquilla con destino a Medellín por la empresa Expreso Brasilia y horario. Adjunte soporte de sus afirmaciones.*
3. *Informe con cuál tipo de vehículo sirve la empresa Expreso Brasilia la ruta Barranquilla - Medellín.*
4. *Remita el listado de los precios de las tasas de uso para 2023 y 2024."*

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 22 de marzo de 2024 desde el correo electrónico [enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co](mailto:enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co) hacia el correo [subgerentefinanciero@ttbaq.com.co](mailto:subgerentefinanciero@ttbaq.com.co), identificado en la plataforma VIGÍA como una dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones.

En el Oficio de Salida No. 20248730228551 del 21 de marzo de 2024 se le concedió a la Investigada un término de 5 días hábiles para dar respuesta, teniendo como fecha límite el día 3 de abril de 2024

Para efectos de fundamentar lo anterior, se presentan los siguientes soportes de envío:

**ESPACIO EN BLANCO**

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**

**Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 113071  
**Emisor:** enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co  
**Destinatario:** subgerentefinanciero@tbaq.com.co - Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.  
**Asunto:** NO 20248730228551 SUPERTRANSPORTE  
**Fecha envío:** 2024-03-22 14:53  
**Estado actual:** Estampa de tiempo al envío de la notificación

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/22 Hora: 15:15:28	Tiempo de firmado: Mar 22 20:15:28 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

**Imagen No. 20.** Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificada con ID. Mensaje No. 113071 expedida por la Servicios Postales Nacionales S.A.S.

**VIGIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General:

\* Tipo asociación: SOCIETARIO \* Tipo sociedad: SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA  
 \* País: COLOMBIA \* Tipo PUC: ESTADO O NACIONAL  
 \* Tipo documento: NIT \* Estado: ACTIVA  
 \* Nro. documento: 890106084 \* Vigilado?  Sí  No  
 \* Razón social: TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE \* Sigla: TMTBAQSA  
 E-mail: gerencia@tbaq.com.co \* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA  
 \* ¿Autorización Electrónica?  Sí  No  
 \* Correo Electrónico Principal: subgerentefinanciero@tbaq.c \* Correo Electrónico Opcional: subgerenteoperativo@tbaq.c  
 Página web: www.tbaq.com.co \* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No  
 \* Revisor fiscal:  Sí  No \* Pre-Operativo:  Sí  No  
 \* Inscrito en Bases de Valores:  Sí  No  
 \* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No  
 \* Clasificación grupo IFC: GRUPO 414 \* Dirección: carrera 34 # 54 - 186

Nota : Para los efectos de la presente acepta y autoriza a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Developed by Quipux + Quipux

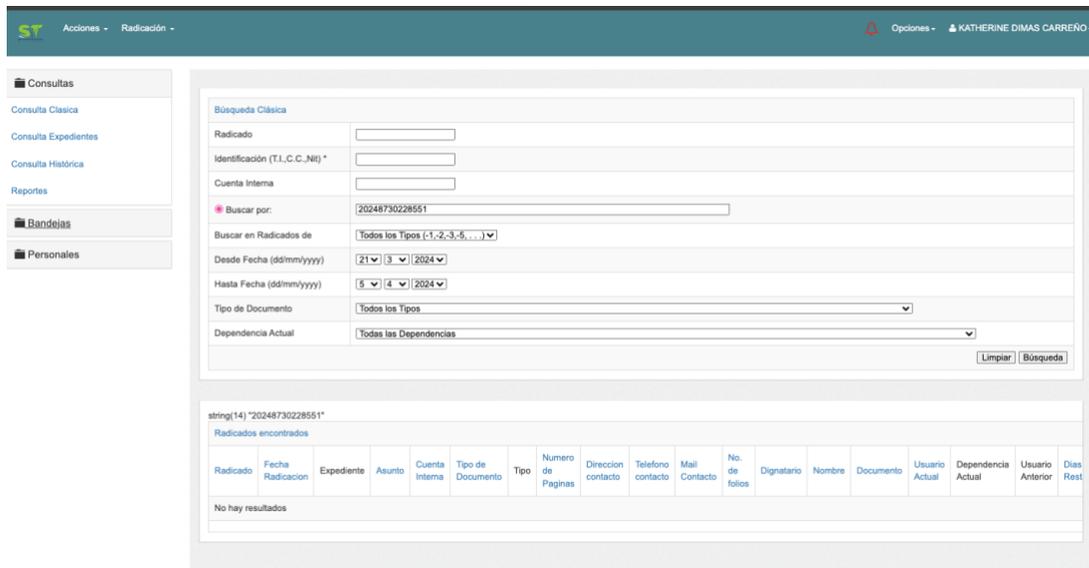
**Imagen 21.** Captura de pantalla obtenida del módulo "Registro de vigilados" de la plataforma VIGÍA.

Vencido el término otorgado la Dirección efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no respondió el requerimiento de información.

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

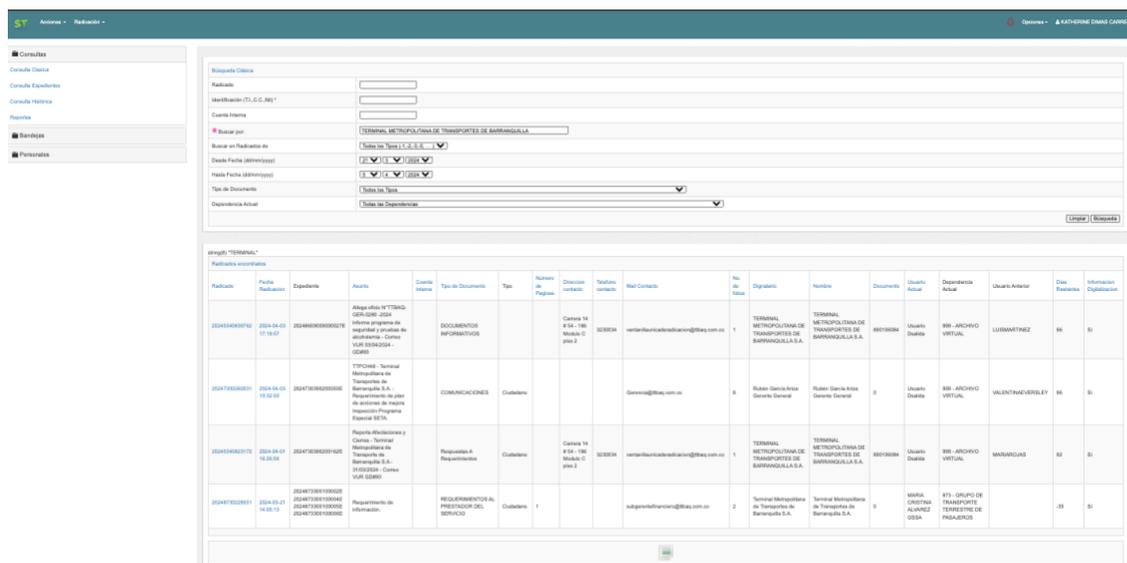
**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"**

En las siguientes imágenes se evidencia que, frente al criterio de búsqueda "20248730228551" no se encuentra respuesta en el sistema de gestión documental ORFEO, para el periodo comprendido entre el 21 de marzo y el 5 de abril de 2024.



**Imagen 22.** Captura de pantalla obtenida Sistema de Gestión Documental ORFEO.

Frente al criterio de búsqueda "TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.", el gestor documental identifica 3 oficios dirigidos hacia la Entidad por parte de la Terminal de Transportes. No obstante, una vez analizada la información contenida en estos, se concluye que esta no se relaciona con la información solicitada en el oficio de salida 20248730228551 del 21 de marzo de 2024.



**Imagen 23.** Captura de pantalla obtenida Sistema de Gestión Documental ORFEO.

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la medida en

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

que no otorgó respuesta completa al requerimiento de información No. 20248730228551 del 21 de marzo de 2024, vulnerando, presuntamente, lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Respecto de la conducta, es necesario subrayar que los requerimientos de información realizados por la Supertransporte, como organismo de control y vigilancia, corresponden a averiguaciones preliminares en la que se recolecta información necesaria para el proceso adelantado, cuya finalidad es establecer si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio.

En tal sentido, el no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que se obstaculiza el acceso a la información que eventualmente puede dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte y le impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión.

**DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada:

(i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 - 8**, en frecuencias y rutas distintos a los autorizados en la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

(ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730228551 del 21 de marzo de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

**12.1 Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 - 4**, presuntamente permitió el despacho de vehículos en frecuencias y rutas distintos a los autorizados en la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, vulnerando las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"**Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

(...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 - 4**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información identificado con el radicado Supertransporte 20248730228551 del 21 de marzo de 2024 en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".*

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 - 4**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a) Transporte Terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

#### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 – 4**, por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 – 4**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 – 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 - 4**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente resolución de apertura de investigación, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a los señores Juan Delgado, Adriana Chacón, María Paula Barbosa y Martha Hernández, en calidad de quejosos, para que, de conformidad con el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, se constituyan como tercero interesado en el marco de la presente actuación administrativa si lo consideran pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.06.11  
17:47:07 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

<sup>17</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 5727 DE 11/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084-4**"*

**TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 890106084 - 4,**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: [subgerentefinanciero@ttbaq.com.co](mailto:subgerentefinanciero@ttbaq.com.co)

**Comunicar:**

**Juan Delgado**

Peticionario

[juanjau1964@gmail.com](mailto:juanjau1964@gmail.com)

**Adriana Chacón**

Peticionario

[allinarte19@gmail.com](mailto:allinarte19@gmail.com)

**María Paula Barbosa**

Peticionario

[vilking198@gmail.com](mailto:vilking198@gmail.com)

**Martha Hernández**

Peticionario

[lecomaltex007@gmail.com](mailto:lecomaltex007@gmail.com)

**Proyectó:** Katherine Dimas – Contratista DITTT

**Revisó:** María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/06/2024 - 10:55:25**

Recibo No. 12040340, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BT5917F7FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

Sigla:

Nit: 890.106.084 - 4

Domicilio Principal: Soledad

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 23.005

Fecha de matrícula: 03 de Octubre de 1975

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 26 de Marzo de 2024

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: K 14 No. 54 - 186 MODULO C PISO 2

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co)

Teléfono comercial 1: 3930043

Teléfono comercial 2: 3930043

Teléfono comercial 3: 3930043

Dirección para notificación judicial: K 14 No. 54 - 186 MODULO C PISO 2

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@ttbaq.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ttbaq.com.co)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/06/2024 - 10:55:25**

Recibo No. 12040340, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BT5917F7FF

Teléfono para notificación 1: 3930043

Teléfono para notificación 2: 3930043

Teléfono para notificación 3: 3930043

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 1.804 del 14/08/1974, del Notaria Primera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/1975 bajo el número 4.735 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "TERMINAL DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.".-

### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Escritura Pública número 3.795 del 28/06/2001, otorgado(a) en Notaria Unica de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2001 bajo el número 94.218 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion TERMINAL METROPOLITANA D E TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2074/08/14

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: El objeto social de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., es el siguiente: A.-Contribuir a la solución del problema de transporte de Barranquilla y su área metropolitana, para efectos socio-urbanísticos, de control de la actividad del transporte, mejoramiento del servicio, mediante la construcción y explotación de una o varias terminales de transportes de pasajeros en el área metropolitana de Barranquilla, por medio de la organización del servicio de turismo, de correos y telégrafos, restaurantes y cafeterías, expendio de licores, parqueaderos y demás servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal; B.-La explotación comercial del transporte público de pasajeros prestándose el servicio en taxis y colectivos. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios y convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como los siguientes: Formar

parte de otras sociedades nacionales, adquiriendo y suscribiendo acciones o partes de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas, siempre que el objeto de aquellas sociedades sea similar a esta o complementario del mismo, sea similar a adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento o administración, gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles que posean, girar, protestar y aceptar toda clase de documentos negociables, verificar toda clase de operaciones con sociedades nacionales o extranjeras mediante el cumplimiento de los requisitos especiales exigidos por la ley para estos casos, celebrar contratos de mutuo con o sin interés, constituir o aceptar gravámenes reales o personales en garantía de las operaciones que se contraigan y, en general disponer, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social de manera que este se realice conforme al presente estatuto. La sociedad podrá dentro del territorio nacional y en el exterior de: 1. Provisión redes y servicios de telecomunicaciones. 2. Diseño, desarrollo, comercialización e implementación de todo tipo soluciones de tecnología empresas y/o entidades privadas y públicas; Integración de diferentes tecnologías para brindar soluciones que se ajusten a las necesidades de sus clientes. 3. Desarrollo, comercialización a implementación de software en general. 4. Consultoría a interventoría en proyectos de redes y servicios de telecomunicaciones así como en programas informáticos, capacitaciones, seminarios y todo lo relacionado con el área de informática, tecnología y comunicaciones. 5. Fabricación, adquisición, comercialización a instalación y puesta en funcionamiento de equipos en general. 6. Venta, arrendamiento y alquiler de software, equipos a infraestructura de tecnología y Comunicaciones. 7. En general prestación de servicios de tecnología y comunicaciones. 8. Prestación de servicio de Internet comunicaciones para usuarios directos y empresas. 9. Servicio de transmisión de datos a través de diferentes medios de comunicación. 10. Venta de servicios de mercadeo y publicidad a través de diferentes plataformas tecnológicas o como complemento a sus servicios prestados. 11. La fabricación, importación, compra, venta, distribución de equipos de computación, telecomunicaciones y software, complementarios tales como microcomputadores, sus partes, sus componentes, unidades de entrada y salida de datos, asesoría, capacitación, soporte técnico, suministros y mantenimiento. 12. La fabricación, importación, compra, venta y distribución de equipos de procesamiento, comunicación, captura, transcripción, almacenamiento por medios electrónicos y microfilmaciones de datos, imágenes y material educativo relacionado, sus partes, sus componentes, asesoría, capacitación, soporte técnico, suministros y mantenimiento de tales equipos. 13. La importación, exportación, diseño, ensamblaje; suministro, instalación, reparación, mantenimiento, comercialización, distribución, venta, compra, fabricación, producción, intermediación de negocios sea como agente, comisionista o cualquier otra forma de mandato de equipos centrales, alarma, circuito cerrado de televisión, equipo de visión o escucha remotos, equipos de detección, extinción controles de acceso controles perimétricos, cualquier otro (sic) técnica semejante, provisión de equipos para diseño a implementación de redes y/o servicios de telecomunicaciones, suministro, diseño a instalación de cableado estructurados, equipos pasivos de redes, suministro y soporte de equipos activos, suministro de equipos de automatización y soluciones en demótica, servicio de gestión energética. 14. Desarrollo y comercialización de software y en general programas de computador para el manejo de la información. 15. Los servicios de consultoría y asesoramiento técnico y empresarial, producción de materiales impresos, electrónicos y servicios técnicos relacionados, como la compra, comercialización y distribución de materiales impresos (libros, revistas, magazines, folletos), materiales audiovisuales (casetes de audio y video, diapositivas, multimedia), artículos mecánicos, eléctricos y electrónicos incluyendo equipos computarizados, equipos eléctricos y electrónicos para la oficina y el hogar. 17. Representar a fabricantes

nacionales y/o extranjeros, distribuidores, comercializadores en todas las aéreas antes mencionadas. 18. La prestación de servicios de análisis y programación de sistemas y procesamiento de datos. 19. La importación, exportación distribución y comercialización de equipos y maquinas para la oficina, sistemas computarizados administrativos y de todo tipo, equipos de comunicación, equipos para el manejo de papel y toda clase de documentos en la oficina, sistemas de imágenes electrónicas, equipos para el manejo de la correspondencia en forma electrónica y microfilmación de documentos, para archivo electrónico y óptico, telefonía celular, accesorio, telefonía satelital, equipos y sistemas de seguridad. 20. La prestación de servicios técnicos y mantenimientos, accesorios y representaciones a empresas nacionales y extranjeras en las aéreas administrativas, financiera, contable; jurídica y económica. 21. Administrar, gestionar, impulsar o realizar negocios, bien sean propios o de personas naturales o jurídicas en cuentas en participación, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y participar en las mismas, bien sea como socia, accionista, coparticipe o gestor a nivel nacional o internacional. 22. Construcción, Consultoría e interventoría en obras civiles, energía y tecnología. 23. La celebración de toda clase de contratos comerciales a nivel nacional o internacional. En cumplimiento del mismo objeto de la sociedad, podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para la cabal ejecución del objeto de la misma y que tengan relación con el objeto mencionado. 24. Desarrollo, comercialización e implementación de software para gestión y control de entidades públicas y privadas, y los siguientes servicios derivados y conexos. D. Proporcionar soluciones de transito, transporte y movilidad, que distribuyan al desarrollo del tránsito, transporte y movilidad en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo a través de: 1. Mediante la implementación, operación y explotación económica de las soluciones tecnológicas que apoyan las actividades del tránsito, transporte, y de todos los sectores de la economía; la administración y explotación de zonas de estacionamiento regulado en espacios públicos parqueaderos y estacionamientos comercio destinados al parqueo, custodia, conservación, salvaguardia, cuidado y vigilancia de vehículos automotores de toda clase, así como vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito o por cualquier otro motivo. 2. Presta servicio de arrastre del vehículo, remolque, traslado, transporte y acarreo de los mismos mediante el uso de grúas de cualquier otro medio. 3. Diseñar, crear, implementar, apoyar y/o gestionar campañas pedagógicas para mejorar el transito, el transporte, la movilidad y seguridad vial. 4. Fungir como organismo de apoyo a los organismos de transito, mediante asesorías, creación, diseño, implementación y ejecución de estrategias de mejoramiento tecnológico y/o de infraestructura física. 5. Prestar servicios especializados, de gestión, consultorías y asesoría para la elaboración de estudios de movilidad, tránsito y transporte. Lo anterior, sin limitar el ejercicio de cualquier otra actividad lícita en Colombia para este propósito. 6. Prestación de servicios profesionales en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría, tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, especialmente el de transito, movilidad y transporte. 7. Prestar servicios de asesoría a terceros en materia de construcción, organización, administración, explotación y operación de terminales transporte terrestre automotor y demás modalidades de transporte público y en materia de administración, explotación de parqueaderos, organismos de transito y establecimientos de comercio destinados parqueo de vehículos automotores. E - Adicionalmente, la sociedad podra dentro del territorio nacional y en el exterior de: 1. El gerenciamiento, gestión, asistencia, estructuración e integración de proyecto, negocios y soluciones integrales en tecnología, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y otros servicios para el sector público y privado, así como su diseño, implementación, puesta en marcha y demás actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos. 2. La prestación de soluciones integrales e inteligentes en tecnología y en TIC

que contribuyan con la masificación de gobierno en línea, territorios digitales y demás inherentes a los mismos, referidos en otros a: e-gobierno, e-educación, e-salud, e-comunicaciones, e-organizacionales y corporativas. 3. La asesoría y capacitación asociadas a las actividades propias de la sociedad. 4. La venta, distribución, intermediación, comercialización, alquiler, soporte y mantenimiento de hardware, software, equipos especializados de computo, impresoras, escáner, y demás insumos y periféricos relacionados directa e indirectamente con las TIC, diseñado, desarrollado, fabricado suministrado por la sociedad o por terceros. 5. El outsourcing en TIC y de procesos, KPO, BPOB IOT, help desk o mesas de ayuda, administración y procesamiento de información e imágenes, recolección de datos, encuestas, estadísticas y análisis de datos para distintos sectores, gestión documental, aislamiento, digitalización, indexación, análisis de información, visualización de documentos, archivo, ingeniería y automatización de procesos contact center, call center, data center, hosting, colocation, cloud computing, censos así como el suministro de personal relacionado directa o indirectamente con las soluciones en TIC, suministración directamente por la sociedad o a través de terceros. 6. La participación en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico. 7. El diseño, asesoría, instalación, implementación, administración, gestión, modificación, operación, mantenimiento, soporte y comercialización de redes eléctricas redes en TIC, informáticas, de telecomunicaciones, de datos, fibra óptica y afines así como sistemas de soporte requeridos, suministrados directamente por la sociedad a través de terceros. 8. La celebración de alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido, convenios y contratos de colaboración o cooperación empresarial o tecnológica con el propósito de cumplir no solo con el objeto social si no también con la función de integración y estructuración de negocios, proyectos y soluciones en desarrollo del objeto. 9. Estructuración, diseño, implementación y operación de soluciones inteligentes (ERP) en materia tributaria, cobro de cartera, sistemas de hacienda pública en temas de tributo (Impuestos, tasas y contribuciones) y apoyo a su gestión, servicios administrativos de transito, y transporte, cobro de multas, operación y administración de grúas y patios, cursos de seguridad vial, detección electrónica de infracciones de tránsito, semaforización, señalización asa como el apoyo a la gestión inherente a estos procesos. 10. Distribución, venta, instalación y remodelación de mobiliarios en general, asociados a la ejecución del literal de este objeto. La prestación de servicios profesionales de auditoría, consultoría e interventoría en las aéreas inherentes al objeto de la compañía y/o de ingeniería electrónica, de sistemas y lógicas, de comunicaciones y telefonía, instalaciones telefónicas, instalaciones lógicas y las demás asociadas a las actividades propias de la sociedad. 11. La prestación de cualquier tipo de servicio de certificación digital, incluyendo, pero sin limitarse a ellos; certificación de firmas digitales, expedición de certificados de estampado cronológico y todos aquellos servicios contemplados en el artículo 30 (modificados por el artículo 161 del decreto nacional 019 de 2012) y demás artículos de la ley 527 de 1999. 12. La prestación de servicios de certificación digital cartográfica de toda clase. 13. Estructuración, diseño, implementación y operación de soluciones eficientes e inteligentes en energía, iluminación, movilidad, transito, semaforización basadas en tecnología LED o tecnologías de vanguardia asociada a este tema. 14. En desarrollo de objeto social podrá celebrar los contratos que sean necesario para el suministro de bienes y servicios señalados anteriormente, pudiendo incluir: Administración, diseño, implementación, consultoría, interventoría, auditoria, asesoría, supervisión y ejecución. En desarrollo del objeto antes enunciad, la sociedad podrá: 15. Establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en exterior. Adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía. 16. Contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto. 17. Constituir consorcios, uniones temporales, participar en sociedades comerciales,

sociedades por acciones simplificadas; asociaciones o fundaciones y en general, asumir cualquier forma contractual asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social. 18. Emitir, girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía o recibir en pago y negociar en general toda clase de títulos valores, títulos ejecutivos y demás. 19. Podrá judicial y extrajudicialmente conciliar, transigir, desistir o apelar a decisiones de, amigables componedores, de árbitros o de peritos. 20. Solicitar y obtener licencias para la importación de equipos necesarios para el desarrollo de las labores previstas en el objeto social. 21. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación; contratos con entidades bancarlas y/o financieras. 22. Representar personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas. 23. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo garantía requeridas cuando haya lugar a ellas. 24. Garantizar por medio de fianzas, prendas o hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias, así como ceder, total o parcialmente sus derechos a terceros y adquirirlos de la misma manera cualquiera sea el estado en que ellos se encuentren; Tener contratos de cuenta corriente bancaria en Colombia o en el exterior. 25. Celebrar toda clase de operaciones fiduciarias mercantiles. 26. Participar en licitaciones o concursos públicos y privados, para celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas y privadas. 27. Subcontratar con personas naturales y jurídicas. 28. En general celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios, para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito. F. Adicionalmente la sociedad podrá prestar los siguientes servicios: 1. Asesorar, ejecutar y prestar servicios de Programas de Seguridad en el Transporte. 2. Ejecutar programas de pruebas de alcoholimetría a las distintas empresas o entidades vinculadas con el sector de transporte. 3. Realizar programas integrales de seguridad en el transporte, entre otras actividades: Jornadas de capacitación, campañas informativas, exámenes de aptitud física, programas de medicina preventiva y hábitos saludables, desarrollos de estudios técnicos y ejecución de proyectos de señalización y prevención vial. 4. Queda prohibido a la sociedad la tercerización de la prestación de estos servicios, salvo que por disposición legal se limite esta para la entidad.

#### **CAPITAL**

##### **\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$7.000.000.000,00
Número de acciones	:	70.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

##### **\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$5.416.397.122,00
Número de acciones	:	54.163.971,00
Valor nominal	:	100,00

##### **\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$5.416.397.122,00
Número de acciones	:	54.163.971,00
Valor nominal	:	100,00

## **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La dirección y administración del Terminal serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas; b) La Junta Directiva; c) La Gerencia o representante legal. En la Junta Directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones, entre otras: Autorizar previamente al Gerente a efectuar las operaciones que tenga por objeto: a.- Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía. b.- Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones en mejora de los mismos. c.-Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a 50 Salarios Mínimos mensuales legales vigentes. En su calidad de representante legal, celebrará con sujeción a las normas legales, estatutarias, todos aquellos contratos tendientes de una u otra forma el desarrollo del objeto social. Para tal efecto se aplicará lo establecido en el literal m) del numeral 1o del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993 y normas que lo modifiquen. Y lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 855 de 1.994, cuando se trate de contratos no cobijados en nuestra norma pero que tengan que ver con el objeto social de la empresa, el gerente podrá contratar con arreglo a la normatividad vigente, en cuantía hasta de 200 salarios mínimos mensuales vigentes. Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a 50 salarios mínimos mensuales vigentes, y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda la indicada suma; autorizar al gerente la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros cuando supere la cuantía directa de que habla la ley 80/93. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión administrativa en general estará a cargo de un Gerente, quien será designado por el señor Alcalde Metropolitano de Barranquilla. En las ausencias temporales del representante legal, las funciones de la Gerencia serán asumidas por quien este designe. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones directivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente, entre otras: Constituir apoderados especiales para que la sociedad adelante satisfactoriamente los tramites o procesos administrativos o judiciales en los cuales la entidad tuviere interés.

### **NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 2 del 19/03/2024, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2024 bajo el número 469.608 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/06/2024 - 10:55:25**

Recibo No. 12040340, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BT5917F7FF

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Rosales Dominguez Liliana Patricia	CC 22642528

**JUNTA DIRECTIVA..**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 61 del 30/04/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2019 bajo el número 368.503 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Director AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	SN 2.019.715.890.566
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Subdirector de Transporte AREA METROPOLITANA DE BARRAN	SN 2.019.715.312.488
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Secretario Distrital de Transito y Seguridad Vial ALCA	SN 201.971.591.916
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Transito Departamental del Atlántico .	SN 2.019.715.690.389
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Director Seccional Atlántico MINISTERIO DE TRANSPORTE	SN 2.019.715.935.811
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gerente METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA	SN 2.019.715.780.632
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gerente EXPRESO BRASILIA S.A.	SN 201.971.545.089
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Secretario General AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	SN 2.019.715.186.871
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Subdirector Administrativo y Financiero AREA METROPOLI	SN 2.019.715.928.526
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Subdirector Técnico de Planeación AREA METROPOLITANA D	SN 2.019.715.125.590
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gerente COCHOTAX	SN 2.019.715.203.424
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA UNIDAD NAVARRO S.A. .	SN 2.019.715.153.328
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gerente COLIBERTADOR	SN 201.971.536.592



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/06/2024 - 10:55:25**

Recibo No. 12040340, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BT5917F7FF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Gerente COPETRA

SN 2.019.715.610.475

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 62 del 30/06/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2020 bajo el número 384.023 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
ASECAP AUDITORES & CONSULTORES S.A.S.	NI 900967437

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/06/2020, otorgado en Barranquilla por ASECAP AUDITORES & CONSULTORES S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2020 bajo el número 384.024 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal	
Castro Ortiz Guillermo	CC 8701493
Tarjeta Profesional	21752-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	916	12/05/1976	Notaria 4a. de Barran	5.363	17/05/1976	IX
Escritura	2.213	17/11/1983	Notaria 5a. de Barran	19.274	20/06/1984	IX
Escritura	2.369	05/12/1983	Notaria 5a. de Barran	19.275	20/06/1984	IX
Escritura	561	30/03/1984	Notaria 5a. de Barran	19.376	20/06/1984	IX
Escritura	1.682	27/06/1985	Notaria 5a. de Barran	22.160	26/08/1985	IX
Escritura	1.924	27/06/1988	Notaria 5a. de Barran	30.603	15/07/1988	IX
Escritura	2.104	13/07/1988	Notaria 5a. de Barran	30.603	15/07/1988	IX
Escritura	1.145	03/04/1992	Notaria 5a. de Barranq	44.868	13/04/1992	IX
Escritura	2.665	24/03/1994	Notaria Unica de Soled	54.217	02/06/1994	IX
Escritura	5.388	16/06/1994	Notaria Unica de Soled	54.462	23/06/1994	IX
Escritura	12.222	22/12/1994	Notaria Unica de Soled	57.074	03/01/1995	IX
Escritura	3.795	28/06/2001	Notaria Unica de Soled	94.218	01/08/2001	IX
Escritura	4.509	11/09/2002	Notaria Unica de Soled	101.222	07/10/2002	IX
Escritura	6.434	22/12/2003	Notaria Unica de Soled	108.565	26/12/2003	IX
Escritura	2.092	03/05/2005	Notaria 1. de Soledad	117.759	24/05/2005	IX
Escritura	4.205	01/08/2006	Notaria 1 a. de Soleda	128.199	28/11/2006	IX
Escritura	2.775	24/04/2008	Notaria 1 a. de Soleda	139.729	09/05/2008	IX
Escritura	4.363	19/06/2009	Notaria 1a. de Soledad	150.585	13/07/2009	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/06/2024 - 10:55:25**

Recibo No. 12040340, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BT5917F7FF

Escritura	3.922	09/06/2010	Notaria 1 a. de Soleda	161.338	10/08/2010	IX
Escritura	2.984	28/12/2010	Notaria 12a. de Barran	165.681	03/01/2011	IX
Escritura	1.408	12/05/2011	Notaria 12a. de Barran	170.255	03/06/2011	IX
Escritura	6.579	15/07/2014	Notaria 1a. de Soledad	274.722	16/10/2014	IX
Escritura	3.957	30/12/2020	Notaria 1 a. de Soleda	393.345	06/01/2021	IX
Escritura	5.473	28/10/2021	Notaria 1 a. de Soleda	412.353	05/11/2021	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 5221

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TERMINAL DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

Matrícula No: 23.006

Fecha matrícula: 03 de Octubre de 1975

Último año renovado: 2024

Dirección:

Carrera 14# 54-186 modulo c piso 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/06/2024 - 10:55:25**

Recibo No. 12040340, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BT5917F7FF

mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 5221

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

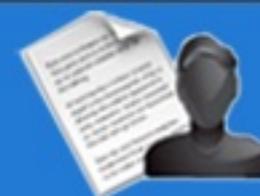
Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	ESTADO O NACIONAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	890106084	4	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE	* Sigla:	TMTBAQSA	
E-mail:	gerencia@ttbaq.com.co	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>		
* Correo Electrónico Principal	subgerentefinanciero@ttbaq.c	* Correo Electrónico Opcional	subgerenteoperativo@ttbaq.ci	
Página web:	www.ttbaq.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 414	* Dirección:	<b>carrera 14 # 54 - 186</b>	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25425
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	allinarte19@gmail.com - allinarte19@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:41
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:42:34	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:42:34 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:42:35	Jun 12 10:42:35 c1-t205-282c1 postfix/smtp[9747]: 58F3A124885E: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=0.97, delays=0.16/0/0.17/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718206955 af79cd13be357-79551937475si1107102585a.389 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Juan Delgado**  
**Adriana Chacón**  
**María Paula Barbosa**  
**Martha Hernández**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5727 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5727.pdf	316e8f805fc061e68dcf44dc3e85c5357dfcb5b4fe1eb5d5fd815e6d68925366

 Descargas

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25423
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	subgerentefinanciero@tbaq.com.co - subgerentefinanciero@tbaq.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:39
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/12 <b>Hora:</b> 10:42:34	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:42:34 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/12 <b>Hora:</b> 10:42:37	Jun 12 10:42:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[9393]: A6BC7124886E: to=<subgerentefinanciero@tbaq.com.co & gt;, relay=tbaq-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.19]:25, delay=2.6, delays=0.12/0.04/0.41/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <42c3a317fa86f49b3adf77f4df3171362c3a47ab9f56c91dfa49fcd3340ec365@correocertificacado4-72.com.co> [InternalId=26147760932032, Hostname=PH7PR22MB4012.namprd22.prod.outlook.com] 28550 bytes in 0.370, 75.261 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024

Cuerpo del mensaje:



Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5727.pdf	316e8f805fc061e68dcf44dc3e85c5357dfcb5b4fe1eb5d5fd815e6d68925366

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25426
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	vilking198@gmail.com - vilking198@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:41
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:42:33	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:42:33 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:42:34	Jun 12 10:42:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[24555]: 789A81248817: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=1.3, delays=0.24/0/0.15/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718206954 6a1803df08f44-6b064d55020si123622296d6.4 6 3 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Juan Delgado**  
**Adriana Chacón**  
**María Paula Barbosa**  
**Martha Hernández**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5727 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5727.pdf	316e8f805fc061e68dcf44dc3e85c5357dfcb5b4fe1eb5d5fd815e6d68925366

 Descargas

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25424
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juanjau1964@gmail.com - juanjau1964@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:41
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:42:33	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:42:33 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:42:34	Jun 12 10:42:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[16730]: E61A91248872: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=1, delays=0.13/0.04/0.16/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718206954 d75a77b69052e-44038b65b24si138302671cf.6 0 6 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Juan Delgado**  
**Adriana Chacón**  
**María Paula Barbosa**  
**Martha Hernández**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5727 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5727.pdf	316e8f805fc061e68dcf44dc3e85c5357dfcb5b4fe1eb5d5fd815e6d68925366

 Descargas

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25427
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	lecomaltex007@gmail.com - lecomaltex007@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:41
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:42:33	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:42:33 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:42:34	Jun 12 10:42:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[6992]: F0B79124885B: to=<lecomaltex007@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=0.88, delays=0.09/0.04/0.17/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718206954 af79cd13be357-795331d2a53si1656385285a.262 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 15:40:05	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.162 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>El destinatario abrió la notificación</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 15:40:08	<b>Dirección IP:</b> 186.154.64.46 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
<p>Lectura del mensaje</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Comunicación Resolución 20245330057275 de 11-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Juan Delgado  
Adriana Chacón  
María Paula Barbosa  
Martha Hernández**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5727 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones**

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

**Archivo:** 5727.pdf **desde:** 186.154.64.46 **el día:** 2024-06-12 15:40:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)